



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No. 110014003055 2019 00625 00**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo –.  
**Demandante:** Empresa del Fondo de Empleados EFE Fondo de Garantías S.A.S.  
**Demandado(a):** José Alonso Díaz Peñaloza.

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible en el numeral 10 de la carpeta digital, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera, además, las fechas en que fueron liquidados los mismos son inconsistentes, difieren del calculado por la entidad actora, resultando incluso mayores.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$70.402.615,71**, conforme liquidación adjunta.

Asimismo, de la liquidación de costas que milita en numeral 13 del expediente digital, practicada por la secretaría y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Ncm.